

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO NÚMERO D-41-2025-E.

En la ciudad de Sevilla, a 02 de junio de 2025.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortuzar, y

VISTO el expediente número D-41/2025-E seguido como de la diligencia de 5 de mayo de 2025, por la Jefa de la Unidad de apoyo del TADA remite a esta sección disciplinaria el acuerdo de 25 de abril de 2025 adoptado por la Sección Competicional y Electoral del TADA, en relación con el expediente E-26/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 5 de mayo de 2025, por la Jefa de la Unidad de apoyo del TADA remite a esta sección disciplinaria el acuerdo de 25 de abril de 2025 adoptado por la Sección Competicional y Electoral del TADA, en relación con el expediente E-26/2025. establece que: *“Por lo que respecta a la petición de «apertura de expediente disciplinario contra todos los miembros de la anterior Junta Directiva por confeccionar censos fraudulentos; y contra todos los miembros de la Comisión Gestora y del Comité Andaluz de Árbitros por certificar falsamente y engañar a esta Comisión Electoral», teniendo en cuenta la inexistencia de fraude alguno anteriormente fundamentada no procede acoger petición alguna en tal sentido, por carecer de objeto, dando no obstante cuenta de la presente Resolución a la Sección Disciplinaria de este Tribunal para su conocimiento”* .

Segundo.- Recibido el oficio junto con el escrito de denuncia, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2025 se procedió a darle trámite referenciándolo con el número D-41/2025-E.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales pertinentes, de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía, y el del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 g y 90.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 g de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: La sección Competicional y Electoral del TADA remite a esta sección Disciplinaria la petición que en el expediente seguido por la misma y referenciado E-26/2025, seguido como consecuencia de la denuncia presentada por D. ■■■■■, *contra todos los miembros de la anterior Junta Directiva por confeccionar censos fraudulentos; y contra todos los miembros de la Comisión Gestora y del Comité Andaluz de Árbitros de la Federación Andaluza de ■■■■■, solicitando la*



«apertura de expediente disciplinario contra todos los miembros de la anterior Junta Directiva por confeccionar censos fraudulentos; y contra todos los miembros de la Comisión Gestora y del Comité Andaluz de Árbitros por certificar falsamente y engañar a esta Comisión Electoral».

Advertida que la determinación de la infracción disciplinaria denunciada se refiere a un presunto fraude electoral y siendo la Comisión Competicional y Electoral la competente en el control de legalidad de los procesos electorales federativos, habiendo conocido ésta del contenido íntegro de la denuncia presentada por D. [REDACTED] (que por economía procedimental damos aquí por reproducida) y habiendo concluido la misma en su expediente E-26/2025 con “*la inexistencia de fraude alguno*”, corresponde el archivo del expediente por carecer de objeto el mismo.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, el Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

ACUERDA

Archivar el expediente D-41/2025-E por no existir fraude electoral en la denuncia planteada por D. [REDACTED].

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a D. [REDACTED], con la advertencia de que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE a la Secretaría General para el Deporte, y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de [REDACTED], a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: Ignacio F. Benítez Ortúzar





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Disciplinaria